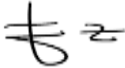


AL DESPACHO del señor Juez pasa la presente diligencia informando que el apoderado de la parte demandante allegó memorial que contiene la notificación personal de la sociedad demandada. Así mismo, informando que venció el término otorgado conforme al Art. 442 del C.G.P., la parte ejecutada no formuló excepciones de mérito dentro de la oportunidad legal, estando debidamente notificado. Sírvese proveer. Bucaramanga, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO: 830-I

El demandante allegó el documento visible a folios 39 al 46, con el objeto de que se tenga por notificada personalmente a la parte demanda conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, revisados los mismos se observa lo siguiente:

En la diligencia de notificación personal se evidencia que fue enviada por la empresa de correo certificado Servientrega S.A. a través de su sistema @-entrega y se observa lo siguiente:

Demandado	Correo electrónico	CERTIFICACIÓN DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA No.	Fecha de envío	Fecha de Acuse de recibido y lectura	Numero de archivos enviados
ESIMED SA	notificacionesjudiciales@esimed.com.co	ID MENSAJE 313473	21/04/2022 15:11:00	21/04/2022 15:15:09	2

En el correo se señala que se adjuntaron dos (02) archivos que contienen: (i) memorial notificación diligenciado por el apoderado y (ii) el auto libra mandamiento de pago, contenido el cual certificó la empresa de correos, advirtiendo la carencia de la demanda.

Es de tener en cuenta que el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 anexo una nueva forma de notificación.

“...Artículo 8 del Decreto 806/2020. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

*<Inciso **CONDICIONALMENTE** exequible> La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.*

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos...” (Resalta el Despacho)

La Corte Constitucional en la Sentencia C-420 de 2020 declaró el inciso 3° de la citada norma Exequible Condicionalmente “En el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”

Teniendo en cuenta lo precedente y revisada la documentación allegada se observa que **esta no cumple los requisitos exigidos por la referida norma, por cuanto NO se allegó el envío de la demanda.**

Por lo anterior, no se puede dar por notificada a la demandada hasta que se alleguen los requisitos señalados.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que, surta la diligencia de notificación acatando las exigencias previstas en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, y se mantiene lo dicho en auto del 18 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA. BUCARAMANGA, 07 DE JUNIO DE 2022

LA SECRETARIA



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN